



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04616-2024-TCE-S5*

**Sumilla:** *“(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

**Lima, 19 de noviembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 19 de noviembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5281/2019.TCE**, sobre la rectificación de error material contenida en la Resolución N° 3149-2024-TCE-S5, y atendiendo a lo siguiente;

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 13 de setiembre de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, emitió la Resolución N° 3149-2024-TCE-S5 señalando en el numeral 4 de la parte resolutive de la misma lo siguiente:

*“(...)”*

4. *Remitir copias del anverso y reverso de los folios del 2 al 4, 81, 139 al 140, y 157 al 183 del expediente administrativo sancionador, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 39 de la presente resolución.*

*(...)”*

2. Con Decreto del 31 de octubre del 2024 se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, al advertir la existencia de un error material en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 3149-2024-TCE-S5, efectivizándose el pase al vocal el mismo día mes y año.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04616-2024-TCE-S5*

### II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Teniendo en cuenta el decreto del 31 de octubre de 2024, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 3149-2024-TCE-S5, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el numeral 4 de la parte resolutive del referido pronunciamiento, existe un error material con relación a la numeración del fundamento señalado para su remisión al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, al haberse consignado: “(...) de acuerdo con lo señalado en el **fundamento 39** de la presente resolución, siendo lo correcto; “(...) de acuerdo a lo señalado en el **fundamento 47** de la presente resolución”.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del

---

<sup>1</sup> **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04616-2024-TCE-S5*

mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 3149-2024-TCE-S5 del 13 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

#### **Dice:**

*“Remitir copias del anverso y reverso de los folios del 2 al 4, 81, 139 al 140, y 157 al 183 del expediente administrativo sancionador, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 39 de la presente resolución.”*

#### **Debe decir:**

*“Remitir copias del anverso y reverso de los folios del 2 al 4, 81, 139 al 140, y 157 al 183 del expediente administrativo sancionador, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 47 de la presente resolución.”*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la **Resolución N° 3149-2024-TCE-S5** del 13 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04616-2024-TCE-S5*

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Chocano Davis.  
**Chávez Sueldo.**  
Álvarez Chuquillanqui.